

Las cátedras de teórica tendrán de vacaciones los meses de Julio y Agosto, la Semana Mayor, del 24 de Diciembre al 1º de Enero, los domingos y días de fiesta nacional: en cuanto á la práctica tendrán solamente los meses de Julio y Agosto y nada mas.

VII.

Del Director, del Secretario, del Tesorero y de la Junta Directiva.

Art. 41. Son atribuciones del Director:

- I. Cumplir y hacer cumplir en la Escuela de Medicina las leyes y reglamentos correspondientes.
- II. Corregir las faltas de los catedráticos y alumnos.
- III. Presidir las juntas y funciones literarias de su Escuela.
- IV. Dar al Gobierno cuenta del estado de la Escuela médica cada cinco, es decir, á la mitad y fin de los cursos.

Art. 42. Son obligaciones del Secretario:

- I. Autorizar las disposiciones del Director y de la Junta Directiva.
- II. Cuidar del archivo de la Escuela.
- III. Expedir los certificados que le pidan de las constancias que haya en su Secretaría.
- IV. Cobrar dos pesos por cada certificado que expida, los cuales se destinarán para gastos de escritorio.

Art. 43. Son atribuciones del Tesorero.

- I. Recaudar los fondos de la Escuela de Medicina.
- II. Pagar los empleados y catedráticos de la misma Escuela, siempre que lleven sus recibos con el *díse* del Director.
- III. Comprar y componer los útiles de las cátedras con conocimiento del Director.
- IV. Rendir las cuentas de ingresos y egresos cada año á la Junta Directiva.

Art. 44. Son atribuciones de la Junta Directiva.

I. Proponer al Consejo de instruccion pública cuanto crea útil á la Escuela de Medicina, procurando ajustar su programa de estudios al de la Nacional de México.

II. Designar anualmente en el mes de Enero, los textos para la Enseñanza de las ciencias médicas y que hayan de servir en el año escolar próximo venidero.

III. Auxiliar con su consejo al Director para el buen gobierno de la Escuela de Medicina.

IV. Decretar la expulsion de algun alumno cuando lo crea justo.

V. Proponer al Consejo de instruccion pública la destitucion de algun catedrático ó empleado de su Escuela por alguna falta muy grave.

VI. Revisar las cuentas que el Tesorero presente y aprobarlas ó exigirle la responsabilidad.

Art. 45. Planta de los sueldos que gozarán los empleados y catedráticos de la Escuela de Medicina.

El Director, en un mes.....	\$ 40 00
El Secretario.....	10 00
El Tesorero.....	10 00
Los ocho catedráticos cada uno en un mes.	30 00

VIII.

Correcciones y Castigos.

Art. 46. Las faltas de respeto y de subordinacion, si son leves, se castigarán con amonestaciones secretas, y si son graves, con amonestaciones públicas.

Art. 47. En las cátedras de teórica cada catedrático llevará una lista en que rayará las faltas de asistencia que cada discípulo tenga, y el día último de cada mes remitirá esta lista al Director.

Art. 48. Cuarenta faltas de asistencia hacen perder el año al discípulo que las tenga, si la cátedra es diaria; pero si es alterna, bastarán veinte rayas para perder el año. El

alumno que de este modo y por faltas involuntarias ha perdido el año, podrá rehabilitarse sugetándose á un exámen privado, que mandará hacer el Director, y, si en él fuere el alumno aprobado, se pondrá en el cuadro para los exámenes públicos, como los demas. Pagará el alumno por derecho de ese exámen cuatro pesos, uno para cada sinodal y uno para la biblioteca de la Escuela.

Art. 49. Para que el artículo anterior surta el efecto deseado, es necesario que el Director mande fijar en el Hospital, en un paraje público en el día 1º de Junio, la lista de los alumnos faltistas que han perdido el año, con el número de las faltas que han tenido y el que para el día 15 no se haya presentado á pedir exámen privado, queda irremisiblemente con su año escolar perdido.

Art. 50. En la cátedra de Clínica el catedrático no rará las faltas de asistencia, sino los días que cada alumno asista; y para que un alumno gane los cinco años de práctica, es necesario que haya asistido lo menos trescientos días cada año. Pueden pagarse estas faltas asistiendo tantos días como han faltado, ó acreditando con el certificado correspondiente que han asistido á la Clínica de cualquier otro Hospital reconocido que hubiere en esta capital, y el catedrático no les dará el certificado de haber cumplido su práctica, hasta que hayan completado mil quinientos días de asistencia.

Art. 51. Cuando un catedrático falte, lo suplirá su adjunto; si tambien éste falta, el Director pondrá un suplente, en la inteligencia de que el que da la cátedra es el único que tiene derecho á percibir el sueldo: cuando un catedrático no puede ó no quiera dar la cátedra, lo avisará oportunamente al Director. Ocho faltas seguidas ó quince alternadas sin avisar, hacen al catedrático que las tenga, perder todo el derecho á la cátedra, y, en tal caso, la Junta Directiva propondrá otro para sustituirlo.

Art. 52. La inmoralidad ó la insubordinacion bien probadas, se castigarán con la expulsion de la Escuela.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del

Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda,

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Noviembre de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*E. Rodriguez*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 29 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM. 62.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Habiendo desaparecido del Juzgado 1º de Sabinas Hidalgo los expedientes electorales de la eleccion de funcionarios municipales para el próximo año de 1881, repítase dicha eleccion el domingo 5 de Diciembre próximo.

Art. 2º La junta de escrutadores hará en la forma que la ley designa el día 3 del mismo mes el escrutinio y declaracion correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Noviembre de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Noviembre 24 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

1.^a Pase al Ejecutivo del Estado la presente instancia para que mande levantar el informativo sobre los hechos á que se contraen los quejosos.

2.^a Mientras se resuelve el presente negocio, se suspenden los efectos de la declaración que hayan hecho las juntas de escrutadores de la municipalidad de Cerralvo el domingo 21 del corriente.

3.^a Si en lo que falta del presente año fuera resuelto definitivamente el asunto á que se refieren las anteriores proposiciones, continuarán fungiendo las autoridades actuales.

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 24 de Noviembre de 1880.—*Eusebio Rodríguez*, diputado secretario.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3.^a—Gobernación y Guerra.—Circular número 72.—A fin de que las corporaciones municipales formen y remitan oportunamente los documentos de que tratan las fracciones XVII y XVIII del artículo 7.^o de la ley sobre Gobierno interior de los Distritos, documentos de suma importancia, puesto que por ellos la Superioridad y los nuevos Ayuntamientos pueden apreciar la buena ó mala administración de cada pueblo, sus riquezas y necesidades, y pueden, en consecuencia dictar las disposiciones

que juzguen convenientes al engrandecimiento moral y material del mismo; el Sr. Gobernador se ha servido disponer se expida por esta Secretaría la presente circular á los Señores Alcaldes primeros, recomendándoles procuren que la respectiva corporación municipal que presidan, se ocupe desde luego en la formación de los repetidos documentos, usando al efecto de la facultad designada en la fracción IX del artículo 8.^o de la ley antes citada, para que tales trabajos queden precisamente concluidos en todo el entrante mes, y se remitan á esta Secretaría, reservando el duplicado de que trata la fracción XVII antes dicha para entregarlo á los funcionarios municipales nuevamente electos, á fin de que se utilicen los datos que contenga en beneficio de la misma municipalidad.

Acuse vd. recibo de la presente circular y cuide de su exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitución. Monterey, Noviembre 24 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Alcalde 1.^o de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única.—Se condona al C. Pablo Robles todo lo que adeuda al Estado por contribuciones inclusive el presente año fiscal.”

Tenemos la honra de decirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 15 de Noviembre de 1880.—*Eusebio Rodríguez*, diputado secretario.—*D. Martínez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 63.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Son nulas las elecciones verificadas en la municipalidad de Agualeguas el dia 14 del corriente mes.

Artículo 2º El tercer domingo de Diciembre próximo se repetirán las elecciones para funcionarios municipales de la misma villa, y el siguiente la junta de Escrutadores, hará el escrutinio y declaracion de los que resulten electos.

Artículo 3º Las autoridades actuales continuarán desempeñando sus respectivos empleos en el caso de que este insidente no se resuelva de una manera definitiva para el dia 1º de Enero del entrante año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Noviembre de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 8 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 64.—El XX Congreso constitucional del Esta-

do, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se concede gratuitamente, sin perjuicio de tercero, á la Ciudad de Linares, merced de una ranja de agua en el rio de Hualahuises, para utilizarla en la fuente pública que debe construirse en la plaza principal de aquella ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Noviembre de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado presidente.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 8 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 65.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se incluirá en el presupuesto de egresos del año fiscal de 1881 la suma de \$ 360 00 cs., en abono de mayor cantidad, que se quedó debiendo por el erario del Estado al C. Lic. Manuel Villalon.

Art. 2º Dicha suma se pagará por la Recaudacion de rentas de la ciudad de Linares á la Sra. Regina V. de Villalon, en mensualidades de \$ 30 00 cs.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del

Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 8 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 66.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Son válidas y legítimas las elecciones de funcionarios municipales, para el próximo año de 1881, verificadas en esta capital el día 14 del mes próximo pasado, así como la declaracion que la Junta de Escrutadores hizo el día 21 del mismo mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 8 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Tenemos la honra de participar á vd. que hoy en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de debates de esta Cáthara, se ha hecho la renovacion de oficios para el presente mes: resultando electos: presidente, el diputado *Martinez Echarte*; vice-presidente, el diputado *Ballesteros*; tesorero, el diputado *Rodriguez*, y secretarios los que suscribimos.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 1º de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1ª Pase al Ejecutivo del Estado la instancia promovida por varios vecinos de Pesquería Chica, para que mande levantar el informativo correspondiente sobre los hechos á que se contraen.—2ª Si en el tiempo que falta del presente año, no fuere resuelto definitivamente el asunto á que se refiere el anterior artículo, continuarán fuogiendo las autoridades actuales.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para los fines que se expresan, acompañándole la instancia á que se refiere el acuerdo inserto.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 1º de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional

del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.^a Pase la instancia promovida por el Alcalde 1.^o de la villa de Higuera al Ejecutivo del Estado, para que mande levantar una informacion sobre los hechos á que la misma se refiere.

2.^a Si durante el tiempo que falta del corriente año no se resolviere de una manera definitiva el presente negocio, las autoridades actuales seguirán desempeñando sus respectivos cargos.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para los fines expresados, adjuntándole la instancia á que se contrae el acuerdo inserto.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.^a Pase la instancia de los vecinos de General Terán, sobre nulidad de las últimas elecciones municipales de aquella Villa, al Ejecutivo del Estado, para que mande levantar una informacion sobre los hechos á que se contraen.—2.^a Se suspenden los efectos de la declaracion que haya hecho la junta de escrutadores, mientras se resuelve este negocio.—3.^a Si en el tiempo que falta del presente año no se concluyere de una manera definitiva el asunto á que se refiere el artículo 1.^o, continuarán las autoridades actuales en sus respectivos cargos.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para los fines expresados, acompañándole la instancia de que habla el acuerdo inserto.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 3 de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3.^a—Gobernacion y Guerra.—Circular número 73.—Con esta fecha ha tenido á bien acordar el Sr. Gobernador recomiende á vd. para que á su vez lo haga al Ayuntamiento que preside, el exacto cumplimiento de la obligacion que le impone el artículo 15 de la ley electoral de 24 de Diciembre de 78, promulgada el 15 de Enero de 79, de remitir en el presente mes á esta Secretaría noticia de los cambios que haya sufrido en todo el año el padron de la municipalidad; cuidando de que tal noticia sea lo mas circunstanciada y completa que fuere posible; á cuyo fin se pedirán á las autoridades y empleados que expresa el artículo referido, los datos relativos, resolviendo el mismo Ayuntamiento las solicitudes que se hagan sobre inscripcion en el padron.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Diciembre de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Alcalde 1.^o de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3.^a—Gobernacion y Guerra.—Circular núm. 74.—La ley, tomando en cuenta que la cultura de los pueblos se hace notar, no solo por el establecimiento de todo aquello que pueda considerarse indispensable para la existencia de ellos, sino tambien por lo relativo á utilidad y ornato público, ha puesto á cargo de los Ayuntamientos dictar todas las medidas que conduzcan á uno y otro fin. Entre esas obras de utilidad y ornato, una

de las mas importantes es, sin duda, establecer y cuidar del aseó y embellecimiento de los paseos públicos; y como tal embellecimiento se consigue, segun la misma ley lo expresa, plantando en ellos árboles frondosos, y esta precisamente la época en que tales plantaciones deben hacerse, para conseguir el mejor éxito, el Sr. Gobernador se ha servido disponer me dirija á V., como lo hago, recomendándole procure que el Ayuntamiento, que dignamente preside, no desaproveche la oportunidad de cumplir la obligacion legal de que he hecho mérito.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Diciembre 8 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C, Alcalde 1º de....

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 67.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se concede al C. Ignacio Vela, sin perjuicio de tercero con mejor derecho, merced de dos surcos y dos tercios de los sobrantes de agua del arroyo de “Sosa” y del rio de “Agualeguas” abajo del punto llamado “Puente de Piedra.”

Art. 2º El interesado pagará por esta merced la cantidad de treinta pesos, en la Tesorería general del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda

Es dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1880.—*D. Martínez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Martínez*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 11 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 68.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Sin perjuicio de los derechos de tercero, se concede al C. Dr. Tomas Hinojosa merced de diez surcos de agua de los sobrantes de las tomas mercedadas del rio conocido por de “Sabinas” para que los utilice en su rancho de “Piedras Pintas” en una y otra márgen de dicho rio.

Art. 2º El interesado enterará en la Tesorería general del Estado la cantidad de ochenta pesos, como precio de la concesion que se le hace.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1880.—*D. Martínez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, pubique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 11 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.